

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0414

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00298-00

EJECUTIVO

Demandante: DORIS RESTREPO VICTORIA C.C. 31.188.272

Demandado: JORGE IVAN ARIAS HINCAPIE C.C. 1.006.219.797

CARLOS HUMBERTO ARIAS HINCAPIE C.C. 1.006.451.753

BIBIANA HINCAPIE LEON C.C. 1.116.239.052

Tuluá Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación (art. 461 del CGP), a lo cual se accederá por no existir objeción respecto de tal manifestación.

En consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por DORIS RESTREPO VICTORIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.188.272 contra JORGE IVAN ARIAS HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.219.797, CARLOS HUMBERTO ARIAS HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.451.753 y BIBIANA HINCAPIE LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.239.052 DORIS RESTREPO VICTORIA C.C. 31.188.272, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "CONEXIÓN X A.H.", de propiedad del demandado JORGE IVAN ARIAS HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.006.219.797. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Tuluá, Valle del Cauca, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 088 del 02 de febrero de 2021.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO ARIAS HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.451.753, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-94602. Por lo tanto, comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 089 del 02 de febrero de 2021.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9589346980c63988ebff0416edd69e7a09d2e102a2ee6db4b507d6c4c3a6d120**

Documento generado en 22/04/2021 06:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>